



RESOLUCION N° **81**
RECLAMO N° 881/11.12.2009
ADUANA METROPOLITANA

10 ABR. 2014

VISTOS:

El Reclamo N° 881/11.12.2009, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Jorge Muñoz O. en representación de los Sres, SANOFI AVETIS DE CHILE S.A. ante la Dirección Regional Aduana Metropolitana, en contra del Cargo N°1888/19.09.2009(fj.1)

La Resolución N°144/16.03.20011 (fs. 16/18), fallo de Primera Instancia.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la presente controversia se debe a que en Factura Comercial N° 294890/48984, de fecha 01.10.2004, con muestras sin carácter comercial, no se señala clausula de Venta, sin embargo en base a los antecedentes presentados, el fiscalizador determinó que la clausula era FOB y no la declarada por el despachador CPT, generándose el respectivo cargo.
- 2.- Que, el recurrente señala, en lo principal que, la Factura Comercial N° 2048590/48984, de fecha 01.10.2009, efectivamente no indica la clausula de venta, sin embargo, se consideró CPT, por cuanto la operación era sin pago al exterior y el flete es prepaid.
- 3.- Que, mediante Resolución N° 144/16.03.2011, la primera instancia determinó mantener el cargo, toda vez que los valores declarados son sólo para efectos de aduanas y sin carácter comercial.
- 4.- Que, analizada la información presente en los autos, este Tribunal procederá a confirmar el fallo de primera instancia; y

TENIENDO PRESENTE:

Las normas del Acuerdo sobre Valoración, el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras (C.N.A.), y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329 de 1979, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

SECRETARIO

AAL/JLVP/ECC



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

144

RECLAMO DE AFORO N° 881 / 11.12.2009

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a dieciséis de Marzo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Jorge Muñoz O., en representación de los Sres. SANOFI-AVETIS DE CHILE S.A., R.U.T. N°92.251.000-8 mediante la cual viene a reclamar el Cargo N°1888, de fecha 19.11.2009, formulado a la Declaración de Ingreso Import Ctdo / Normal N°4190006389-8, de fecha 20.10.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que consta, a fojas 3, el Despachador declaró en la citada DIN, dos bultos con 166,00 KB, conteniendo anti arrítmico ventricular, en capsulas, para estudio clínico, clasificado en la Partida 3004.9010 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$10.443,31 y Cif US\$14.179,98, amparado por Factura N°204890 / 48984, de fecha 01.10.2009, emitida por Fisher Clinical Services, de Alemania, acogíendose a régimen general, con 6% derechos ad-valorem;

2.- Que, se formulo la Denuncia N°172928/2009, por declarar en forma errónea el monto de la operación, al considerar clausula de compra Costo y Flete, debiendo ser clausula Fob, como se señala en factura 204890 / 48984, de 01.10.2009, quedando un nuevo monto de la operación:

Valor Fob US\$ 14.179,55

Nº Cif US\$ 17.916,22, ordenándose formular cargo por la diferencia de derechos;

3.- Que, el recurrente, a fojas 9, indica y justifica la cláusula utilizada CPT, deducida de los documentos del despacho y del tipo de operación, por tratarse de una operación sin pago al exterior, el flete internacional es "Prepaid", la Factura comercial no señala clausula de compra, los términos de entrega de la mercancía fueron sin cargo alguno para el importador, en cuanto a lo señalado por el fiscalizador que se debió valorar conforme a la clausula Fob, es incorrecto, ya que la factura no señala clausula de compra, motivo por el cual, solicita dejar sin efecto el cargo formulado;

derechos



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que el Fiscalizador señor Nelson Calderón Ibaceta, en su Informe señala que efectivamente la factura comercial no especifica clausula de compra Fob, pero su descripción del valor lo clarifica al indicar que se trata de un valor solo para Aduana, sin valor comercial, no para venta, libre de cargos, por un valor de US\$14.179,55, donde no se especifica el monto correspondiente al flete internacional, agregando, que el hecho que la guía aérea se encuentre "Prepaid", no es motivo para establecer que dicho monto se encuentre incluido en la factura, por cuanto los contratos de transportes pueden ser pagados tanto por el exportador como por el importador, materia a resolver entre las partes, debiéndose individualizar el monto correspondiente a la mercancía y el monto del envío de la misma, haciendo presente además, la factura indica solo para propósitos de investigación, cualquier valor financiero indicado es para proporcionar un valor estimativo a las autoridades aduaneras del país de destino, este valor corresponde a las materias terminadas parcial o totalmente y no tienen relación al valor que pueda alcanzar en el futuro, concluyendo, que dicho valor es estimativo y corresponde exclusivamente al monto de la mercancía sin incluir el monto del flete, confirmando el cargo formulado;

5.- Que en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que la cláusula de compra utilizada en la confección de la DIN 4190006389-8/2009 fue CPT, y adjuntan DIN con constancia de pago o pago electrónico, la cual fue notificada por Oficio N°66 del 11.01.2011, la cual no fue contestada;

6.- Que, teniendo presente las consideraciones vertidas, analizados los antecedentes que forman el expediente, y teniendo presente que el recurrente no aportó mayores antecedentes que puedan desvirtuar el cargo, este Tribunal estima no acceder a lo solicitado, y confirmar el cargo formulado;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

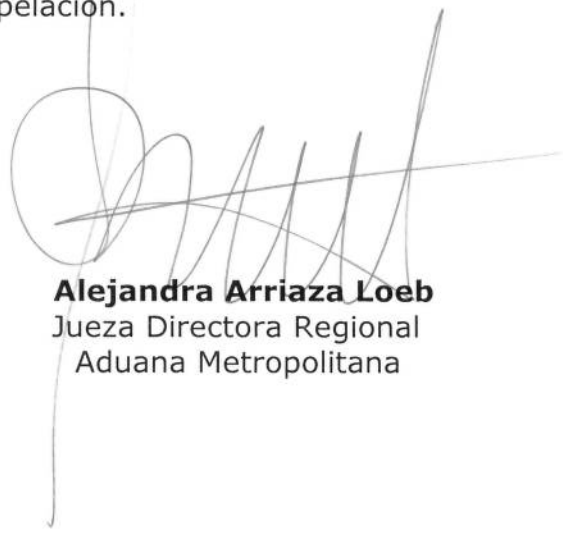


Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

R E S O L U C I O N

- 1.- NO HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.
- 2.- MODIFIQUESE el aforo en la Declaración de Ingreso N° 4190006389-8, de fecha 20.10.2009, suscrita por el Agente de Aduanas señor Jorge Muñoz O., en representación de los Sres. SANOFI-AVETIS DE CHILE S.A.
- 3.- CONFIRMASE el Cargo N°1888 del 19.09.2009, y la Denuncia N°172928/2009.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Dirección Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana

Rosa E. López D.
Secretaría

AAL / RLD
ROP 18113/09



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126